

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA

(reforma aprobada en asamblea extraordinaria el 30 de octubre de 2020)

Título I: De la denominación, constitución, fines, domicilio y ámbito territorial de acción de la Sociedad.

Título II: De los socios¹ y de la organización de la Sociedad.

Título III: Del patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual de la Sociedad.

Título IV: De la disolución y aplicación del capital social.

Título V: Disposición adicional.

Título I: De la denominación, constitución, fines, domicilio y ámbito territorial de acción de la Sociedad

Artículo 1º - Al amparo de lo previsto en el artículo 22º de la Constitución Española de 1978 y de la legislación vigente en materia de Asociaciones, se constituye en Madrid, con ámbito estatal y por tiempo indefinido, una Asociación con el nombre de Sociedad Española de Lingüística, cuyo régimen se contiene en los presentes Estatutos. Las normas de dicha Sociedad se adecuan a la Ley Orgánica de Asociaciones de 26 de marzo de 2002.

Artículo 2º - El domicilio social se ubicará en el Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Albasanz 26-28, 28037 Madrid.

Artículo 3º - Los fines de la Sociedad son:

- a. fomentar los estudios lingüísticos en la esfera científica, sobre todo en sus aspectos teóricos y generales;
- b. contribuir a la defensa y a la difusión internacional del estudio de las lenguas peninsulares;
- c. colaborar con todas aquellas instituciones y entidades que se ocupan de estos mismos estudios;
- d. realizar tareas de formación en el ámbito de la lingüística y en particular las dirigidas a profesores y estudiantes de todos los niveles educativos.

Artículo 4º - Para alcanzar sus fines, la Sociedad podrá organizar conferencias, seminarios y toda clase de reuniones científicas dentro del campo ya definido; publicará una revista especializada, la *Revista Española de Lingüística (RSEL)*, órgano de la Sociedad, y podrá realizar otras publicaciones, incluidas obras unitarias, convocar concursos y otorgar premios en relación con sus fines.

¹ Todos los masculinos genéricos debe entenderse que se refieren tanto a mujeres como a hombres.

Artículo 5º - La Sociedad carece de toda finalidad lucrativa y dedicará los remanentes de sus recursos a actividades asimismo no lucrativas. Los cargos y representaciones legales que deriven de su organización serán gratuitos y carecerán asimismo de interés en los resultados económicos; y ni sus socios ni los cónyuges o parientes consanguíneos serán destinatarios principales ni gozarán de condiciones especiales en las actividades propias de la Sociedad.

Título II: De los socios y de la organización de la Sociedad

Artículo 6º - La Sociedad estará integrada por todas aquellas personas, llamadas en adelante 'socios', que se ajusten a cualquiera de los siguientes apartados:

- a. Socios numerarios. La Sociedad queda inicialmente constituida por los socios fundadores. A ella podrán incorporarse como socios, igualmente numerarios, todos aquellos lingüistas, españoles o extranjeros, que lo soliciten y sean admitidos como tales en razón de sus méritos. Los socios numerarios gozarán de los derechos de elección y de elegibilidad que se les reconoce en los lugares correspondientes de los presentes Estatutos. Para ello deberán aportar la cuota que legalmente se fije.
- b. Socios de honor. Serán socios de honor aquellos que sean presentados como tales por la Junta y obtengan mayoría de votos en la Asamblea General. Los socios de honor estarán exentos del pago de la cuota.
- c. Socios protectores. Serán socios protectores aquellas personas, entidades o instituciones que, en virtud de los méritos contraídos con la Sociedad, sean propuestas para esta distinción por la Junta y admitidas por la Asamblea General. Los socios protectores tendrán derecho de elección, con un solo voto unitario cuando sean entidades o instituciones, pero no de elegibilidad.
- d. Socios allegados. Serán socios allegados quienes, alegando convivir de modo estable con un socio numerario, soliciten pertenecer a la Sociedad y sean admitidos como tales. Tendrán derecho de elección y de elegibilidad. Abonarán una cuota reducida, que legalmente se fijará.
- e. Socios estudiantes. Podrán ser socios estudiantes los alumnos universitarios que acrediten esta condición. Podrán tomar parte en las reuniones científicas de la Sociedad. En la Asamblea General ordinaria tendrán voz, pero no derecho de elección ni de elegibilidad. Deberán satisfacer la cuota especial reducida que se fije.

Artículo 7º - Para adquirir la condición de socio de la Sociedad Española de Lingüística, será preciso solicitarlo por escrito y abonar la cuota anual vigente completa, cualquiera que sea el mes del año en que se solicite.

Artículo 8º - La pérdida de la condición de socio de esta Sociedad se puede producir por cualquiera de las siguientes circunstancias, :

- a. por deseo o renuncia del asociado,
- b. por falta de pago de las cuotas,
- c. por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Sociedad, tras acuerdo de la Asamblea General. Antes de tomar un acuerdo, el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno de esta, abrirá un expediente con referencia clara de los cargos imputados, que serán comunicados al socio expedientado para que alegue en su defensa lo que considere pertinente en un plazo de quince días.

Artículo 9º - Constituyen derechos de los socios:

- a. tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto;
- b. ser electores y elegibles para cargos directivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º;
- c. solicitar información sobre la marcha de la Sociedad.

Artículo 10º - Constituyen deberes de los socios:

- a. respetar lo previsto en los Estatutos,
- b. satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 11º - La Sociedad se rige por una Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, compuesta por:

- a. un Presidente,
- b. un Vicepresidente,
- c. un Secretario,
- d. un Tesorero,
- e. tres Vocales, elegidos por la Asamblea General, y
- f. el Director de la Revista, designado por la Junta, como cuarto Vocal.

Todos ellos han de ser socios de la Sociedad. Uno de ellos necesariamente será investigador de plantilla de alguno de los Institutos con investigación en lingüística del Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán elegidos en Asamblea para un período de dos años y serán reelegibles una sola vez consecutiva para el mismo cargo, a excepción del representante del centro de Ciencias Humanas y Sociales, que podrá ser reelegido indefinidamente como vocal, si fuera necesario. Si queda alguna vacante en la Junta Directiva, esta decidirá sobre su provisión interina hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 12º - La Junta Directiva ostenta la representación de la Sociedad y resuelve todas las cuestiones administrativas de ella; deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar el presupuesto del siguiente a la Asamblea General; organizará las actividades científicas y podrá tomar y llevar a la práctica las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la Sociedad.

Artículo 13º - Al Presidente le corresponde la representación legal y oficial de la Sociedad, convocar las reuniones de la Junta Directiva y, de acuerdo con esta, las diversas reuniones de carácter científico, las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y cuantos actos corporativos considere oportunos. Dirige sus deliberaciones, ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 14º - La misión del Vicepresidente consiste en sustituir al Presidente en casos de ausencia justificada o enfermedad de este.

Artículo 15º - El Secretario tiene a su cargo el funcionamiento administrativo de la Sociedad. Su misión consiste en levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, asistiendo al Presidente; tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos y mantener un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, con el control de sus altas y bajas.

Artículo 16º - El Tesorero, como responsable del funcionamiento económico de la Sociedad, debe llevar su contabilidad, cobrar las cuotas y donativos, efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente, redactar el presupuesto, tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Sociedad y llevar el control del libro de Estado de Cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.

Artículo 17º - Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por la propia Junta.

Artículo 18º - La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses convocada por el Presidente de la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta. El plazo preceptivo de antelación será como mínimo de diez días naturales. Los acuerdos serán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, primará el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19º - El órgano supremo de la Sociedad Española de Lingüística es la Asamblea General. Está integrada por todos los socios y se reunirá, al menos, una vez al año para la aprobación, como competencias suyas, de la gestión de la Junta Directiva, del examen y aprobación del estado de cuentas, y del nuevo presupuesto, así como para la elección de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 11º. Así mismo, tiene encomendados el nombramiento de socios de honor y protectores, la aprobación del plan de actividades y la adopción de aquellas iniciativas que estime pertinentes, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 20º - Las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se convocarán al menos quince días naturales antes de su celebración. También se fijará la fecha y la hora de la segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día.

Artículo 21º - Las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Los acuerdos se adoptarán, en cualquiera de las convocatorias, por mayoría favorable de votos de los concurrentes.

Artículo 22º - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá o bien convocada por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, o bien a petición firmada, al menos, por la tercera parte de los socios con derecho a elección y tratará exclusivamente el tema que motivó la reunión, el cual será expresamente mencionado en el orden del día. Son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a. modificación de los presentes Estatutos,
- b. disolución de la Sociedad,
- c. moción de censura contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros,
- d. disposición y enajenación de bienes.

Título III: Del patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual de la Sociedad

Artículo 23º - Los fondos de la Sociedad estarán formados por las cuotas de los socios y las aportaciones y donativos de toda índole que reciba, así como por el producto de la venta de las publicaciones. Los remanentes que eventualmente se pudiesen obtener por el desarrollo de sus actividades, al tratarse de una Asociación sin ánimo de lucro, se destinarán a las actividades propias de la Sociedad.

Artículo 24º - Los fondos de la Sociedad estarán depositados, a nombre de ella, en una entidad bancaria española. El manejo de estos fondos por parte del Tesorero queda sujeto a lo que se disponga en el Reglamento de la Asociación.

Título IV: De la disolución y aplicación del capital social

Artículo 25° - La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a. por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto,
- b. por haber dejado de funcionar durante tres años por alguna de las causas previstas en el artículo 39° del Código Civil,
- c. por sentencia judicial.

Artículo 26° - Decidida la disolución de la Sociedad, el patrimonio y los fondos resultantes, una vez satisfechas las deudas y cargas sociales que pudieran corresponder, quedarán a disposición de los Institutos de carácter lingüístico domiciliados en el local social. El órgano encargado de la justificación será una Comisión de socios especialmente designada por la Asamblea General Extraordinaria.

Título V: Disposición adicional

Artículo 27° - La Junta Directiva queda facultada para llevar a cabo la redacción de un Reglamento de régimen interno que desarrolle en detalle estos Estatutos.